

## CAPÍTULO PRIMERO

### Presentación

La visión de la Escuela Superior de Artes de Yucatán es generar un movimiento artístico original en el que armonicen las expresiones clásicas y de vanguardia- dentro de un marco de rigor académico y profesional- que beneficie a la sociedad en general, promoviendo la formación de individuos de visión amplia, universal y contemporánea.

Su misión, contribuir al desarrollo social y humano a través de la formación de profesionales del arte de alto nivel, quienes a través de la creatividad, la experimentación, la expresión, la investigación y la comunicación asuman plenamente su libertad ejerciéndola de manera responsable, respetuosa, crítica y consiente; la promoción y difusión de actividades académicas y culturales que generen un movimiento artístico innovador que valore la tradición y propicie la creación, al tiempo que fortalezca los procesos generadores de identidad, conocimiento y cultura; y la superación, actualización, especialización y perfeccionamiento de profesores, estudiantes y artistas en las diferentes disciplinas.

El presente reglamento tiene como objetivo que el docente realice las funciones que le corresponden, a través del conocimiento de las normas y lineamientos establecidos, de manera que favorezca la adquisición de valores en los estudiantes.

Artículo 1º. Este Reglamento es de observancia imperativa para todo el personal docente y establece de igual manera el formal y obligatorio

compromiso de conocer y aplicar, en su caso, el Reglamento para los Alumnos.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### Personal Docente

Artículo 2. El personal académico de la ESAY es el que realiza las funciones de docencia, investigación y extensión cultural y servicio a la comunidad.

Para realizar esta actividad deberá contar con autorización expresa de la Dirección General y cumplir con los requisitos específicos para cada función.

Artículo 3. La ESAY concibe al docente como un profesional con amplia experiencia en el ámbito laboral con habilidades para:

- I. Guiar con eficacia las conceptualizaciones personales en relación con los contenidos temáticos.
- II. La planeación y organización sistemática y fundamentada de sus cursos.
- III. La vinculación de la teoría con la práctica.
- IV. La selección, desarrollo y uso adecuado de estrategias didácticas diversas para la conducción de los aprendizajes.
- V. El uso adecuado de los programas computacionales relacionados con el área de conocimiento que imparte.
- VI. Plantear estrategias de motivación para el aprendizaje y el trabajo autónomo, así como la reflexión crítica sobre los productos del aprendizaje.
- VII. La promoción de retos intelectuales y el pensamiento reflexivo de los alumnos.

VIII. La promoción de valores humanos acordes al ideal filosófico, misión, visión y objetivos de la ESAY.

Artículo 4. El personal docente además de poseer habilidades, deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Poseer título a nivel licenciatura en el área de artes, ciencias sociales o humanidades, con una antigüedad mínima de tres años. Excepcionalmente, podrán acceder al puesto quienes demuestren, con la documentación que así lo avale, la preparación adecuada y necesaria para la disciplina correspondiente, obtenida ya sea mediante procesos autónomos de formación o a través de experiencia docente, laboral y/o profesional de mínimo cinco años.
- II. Tener experiencia docente en el área mínima de dos años.

Artículo 5. El personal docente según sus actividades se clasifica en:

- I. Docentes de asignatura, son aquellos cuyo tiempo de permanencia en la ESAY está en la cátedra frente a grupo y en las actividades que de ella se deriven.
- II. Docentes de medio tiempo, son aquellos que dividen su tiempo de permanencia en la ESAY entre cátedra frente a grupo, asesorías grupales o individuales y en actividades que la ESAY les asigne.
- III. Docentes de tiempo completo, son aquellos que están frente a grupo, asesoran alumnos y participan en proyectos de investigación, artísticos u otros que la institución les asigne.

Artículo 6. El personal docente según su preparación académica y profesional se clasifica en tres categorías:

- I. Categoría A, pasante de licenciatura en arte o área de humanidades y tener amplia experiencia demostrable en su área de conocimiento o currículo con reconocimiento de trayectoria local, nacional o internacional y cuando menos dos años de experiencia docente en su área.
- II. Categoría B, licenciatura en arte o área de humanidades, amplia experiencia docente demostrable en el área de conocimiento y haber participado de manera continua en cursos y talleres de actualización relativos al área de especialización, currículo con reconocimiento de trayectoria nacional/internacional homologable y tener experiencia docente de tres años cuando menos.
- III. Categoría C, licenciatura en arte o área educativa, tener estudios completos de posgrado a nivel de maestría, currículo con reconocimiento de trayectoria nacional/internacional homologable, tener experiencia docente de cuatro años cuando menos, tener seis años de experiencia profesional y haber demostrado aptitud y eficacia en el desempeño de sus funciones y haber aportado contribuciones originales para el mejoramiento de la asignatura que imparta o producido trabajos relevantes que acrediten su competencia en las actividades relacionadas con el área a desarrollar.

Artículo 6 bis. De manera excepcional se podrá otorgar la categoría C a artistas o creadores con amplia trayectoria y

experiencia artística y docente avalada por instituciones de reconocido prestigio nacional y/o internacional.

Artículo 7. Los docentes formarán parte de la plantilla de personal en el momento que firmen su contrato laboral en el que se especificarán el período, las horas y las asignaturas a impartir.

Artículo 8. Los docentes podrán participar en los órganos colegiados y en las comisiones que se establezcan para el desempeño de las labores académicas de la institución.

Artículo 9. Los materiales y recursos elaborados por los docentes como parte de su trabajo académico dentro de la ESAY son propiedad intelectual de dicha escuela y no podrán ser utilizados en otro ámbito sin la autorización de la Dirección General.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **Asistencia del Personal Docente**

Artículo 10. Los maestros tendrán la obligación de registrar su asistencia en los instrumentos que para ello se han previsto, por lo que el incumplimiento a esta norma originará la falta injustificada de sus labores.

Artículo 11. Los profesores tienen diez minutos de tolerancia para checar con retardo y luego de tres 3 retardos se les descontará la hora/clase correspondiente. Todo retardo que exceda de veinte minutos será considerado como falta de asistencia.

Artículo 12. Los profesores deberán pasar lista a sus alumnos en cada sesión, misma que entregarán al coordinador académico del área correspondiente al término de cada periodo de evaluación. La entrega

puntual de la lista de asistencia es esencial y obligatoria.

Cada maestro es responsable de su lista y deberá informar inmediatamente a la dirección del área correspondiente en caso de pérdida o extravío de la misma. La omisión de esta obligación será sancionada en primera instancia con amonestación verbal. Si se recurre por segunda vez a la falta, la sanción corresponderá a una amonestación escrita.

En caso de que la clase sea impartida por un maestro visitante, la Dirección del área académica correspondiente le hará llegar la lista necesaria para que efectúe el pase de lista.

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **Sesiones Docentes**

Artículo 13. Las sesiones tendrán la duración que cada una de las direcciones de área haya establecido previamente.

Artículo 14. Los profesores deben respetar el horario que les haya sido asignado, y no prolongar la duración de su clase.

Artículo 15. Las sesiones no podrán ser interrumpidas, a menos que previamente se haya acordado con el coordinador académico del programa correspondiente o con el profesor de la asignatura.

Artículo 16. Los maestros deben cumplir con el 100% de las clases programadas en los días y horarios estipulados en sus contratos.

Artículo 17. Será descontada toda falta de asistencia a una sesión de clase que no sea repuesta cumpliendo en todo momento con los objetivos y tema de la asignatura en cuestión.

Artículo 18. Los docentes deberán informar previamente a la Dirección del Área académica correspondiente cuando no puedan asistir puntualmente a la sesión. La omisión de esta instrucción conducirá al descuento de la hora correspondiente. Las inasistencias por razón de enfermedad se informarán inmediatamente y se enviará la incapacidad correspondiente expedida por los servicios médicos autorizados en un plazo no mayor a 2 días hábiles.

### **CAPÍTULO QUINTO** Desarrollo Curricular

Artículo 19. Los docentes deben cubrir a tiempo y en su totalidad el programa establecido para su asignatura.

Artículo 20. Los maestros ajustaran los contenidos del programa al número de sesiones contempladas en el calendario oficial de la ESAY.

Artículo 21. Los docentes entregarán con una semana de anticipación al inicio del semestre el cronograma respectivo a la dirección del área académica correspondiente, en los formatos establecidos.

Artículo 22. Los maestros están obligados a dar a conocer, a los estudiantes, al inicio de su curso los propósitos del mismo, contenidos, materiales, metodologías y criterios de evaluación.

### **CAPÍTULO SEXTO** Material de Apoyo

Artículo 23. Los docentes preverán la disponibilidad del material de apoyo que requieran los estudiantes.

Artículo 24. Cuando se requiera material que obre bajo resguardo de la Dirección

del área correspondiente del centro donde se llevan a cabo las clases, deberá ser solicitado con una anticipación mínima de 2 días.

Artículo 25. Es menester que los maestros den a conocer a los alumnos con tiempo y en su oportunidad el material de apoyo con que se desarrollará cada una de las materias.

Artículo 26. Los materiales bajo resguardo de las direcciones de área deberán ser solicitados y devueltos antes y después de su uso en las clases o en tiempos establecidos de común acuerdo según el caso, previo registro en los formatos de control de préstamos correspondientes.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO** Estrategias de comunicación

Artículo 27. La dirección de cada área programará un número de reuniones académicas y administrativas durante el semestre, a las que deberán obligatoriamente asistir los maestros que convoque la dirección correspondiente. Las fechas de esas reuniones serán notificadas a los maestros con la debida anticipación.

Artículo 28. La dirección de cada área mantendrá la comunicación con los maestros por medio de circulares y /o mensajes electrónicos.

Artículo 29. Es obligación de los maestros consultar regularmente los mecanismos destinados a los fines de comunicación.

Artículo 30. Los profesores deberán de informar a la Dirección del Área correspondiente cualquier cambio en sus datos, incluyendo su dirección electrónica, dirección y teléfonos.

## CAPÍTULO OCTAVO

### Evaluaciones y Registro de Calificaciones

Artículo 31. Como parte de sus funciones docentes, el personal académico es responsable de la aplicación de los exámenes parciales, ordinarios y extraordinarios de la(s) asignatura(s) que imparta, y a la vez, de acuerdo con su perfil, actuará como sinodal en los exámenes profesionales y de grado.

Artículo 32. Serán asesores de tesis los docentes designados por el Comité de Titulación del área correspondiente, teniendo como obligación apoyar al estudiante en el desarrollo de la misma.

Artículo 33. Serán sinodales de examen profesional o de grado los docentes que designe el Comité de Titulación, de acuerdo al área educativa que impartan, previa autorización del Director de Área.

Artículo 34. En la ESAY no existe la calidad de alumno exento para los efectos de quedar relevado de la obligación de presentar exámenes o trabajos finales.

Artículo 35. Los exámenes y evaluaciones se efectuarán preferentemente dentro del horario de la clase correspondiente y en las fechas fijadas para ello. Para el caso de exámenes extraordinarios aplica la misma norma.

Artículo 36. El director del área académica correspondiente informará oportunamente a los coordinadores y profesores el calendario de exámenes, así como de las fechas inamovibles en que deberán entregar resultados al Departamento de Servicios Escolares y firmar el acta que ampare los resultados obtenidos por parte de los alumnos.

Toda anticipación en cuanto a entrega de calificaciones al Departamento de

Servicios Escolares será en beneficio del control académico y administrativo de los grupos.

Artículo 37. El plazo mayor para entregar los resultados de exámenes al Departamento de Servicios Escolares será de 3 días naturales luego de la evaluación.

Artículo 38. La escala de evaluación es de 0 a 10.0, siendo 7.0 la calificación mínima aprobatoria.

La tabla valorativa para calificar exámenes y trabajos será la siguiente:

- I. 0 a 6.9: Reprobado,
- II. 7.0 a 7.7: aceptable;
- III. 7.8 a 8.4: bien;
- IV. 8.5 a 9.1: muy bien;
- V. 9.2 a 10: excelente.

Las calificaciones deberán entregarse sin redondear, únicamente con el entero y un decimal.

Artículo 39. Los maestros deberán considerar un mínimo del 80% de asistencia para otorgar a los alumnos el derecho a presentar exámenes.

Artículo 40. Los maestros deberán estar disponibles de manera oportuna para proporcionar la revisión de examen a los alumnos que así lo soliciten, siempre que sea solicitada y programada con anterioridad (máximo 3 días hábiles luego de haberse publicado los resultados). Cuando la situación lo amerite, el caso será analizado por el colegio de profesores del área académica correspondiente y, de ser necesario, la prueba se realizará nuevamente dentro de los 5 días hábiles posteriores a la solicitud.

Artículo 41. Es imperativo que los docentes asistan a la sesiones del Colegio de Profesores de su área académica cuando sean requeridos para rendir un informe del desarrollo de su curso.

Artículo 42. Los profesores serán requeridos para participar en los ejercicios de evaluación que se hayan diseñado, sean de cualquier modelo, que permitan el mejoramiento de los programas académicos.

Artículo 43. Al término de cada semestre los profesores deberán entregar sus observaciones acerca del programa de la materia y su desarrollo, con el fin de hacer una evaluación continua de los planes de estudio.

Artículo 44. Las fechas y sedes establecidas en el calendario de actividades son inamovibles.

Artículo 45. Si por alguna circunstancia el profesor sugiriera modificaciones en el horario habitual o fechas de examen, antes deberá consultar el posible cambio con el director del área correspondiente y éste a su vez con el Jefe de Servicios Escolares, para llegar entre ambos a una decisión definitiva. Esta medida facilita el adecuado control académico y administrativo de los grupos.

Artículo 46. En caso de necesitar tiempos extraordinarios, el director de cada área lo discutirá previamente con la Secretaría Académica, la Dirección General y la Administrativa.

Artículo 47. Toda modificación ordinaria o extraordinaria en el horario o fechas de examen realizada por el Departamento de Servicios Escolares será notificada previamente a los docentes.

## CAPÍTULO NOVENO

### Apartado General de Derechos y Obligaciones

Artículo 48. El orden y disciplina son responsabilidad de todos los integrantes

de la comunidad educativa, los maestros de manera especial, deberán colaborar con la institución en esta tarea que también forma parte del proceso educativo.

Artículo 49. Los docentes están obligados a informar a la coordinación académica del área correspondiente, cuando por fines educativos, sea necesaria la permanencia de los alumnos en el salón de clase.

Artículo 50. Sólo se aceptarán justificaciones por inasistencia emitidas por la Coordinación Académica del área correspondiente.

Artículo 51. Cuando un Profesor tenga necesidad de tratar algún asunto con algún alumno(a) que se encuentre en clase, deberá pedir la autorización al profesor en turno para que éste se pueda ausentar.

Artículo 52. Ningún maestro deberá dar clases particulares como parte de su programa académico escolarizado a sus propios alumnos y percibir remuneración por ellas. El incumplimiento de esta norma dará lugar a la remoción del profesor.

Artículo 53. Los derechos del personal docente están establecidos en el contrato laboral, en el que se hace referencia a las prestaciones correspondientes de entre las que se pueden mencionar:

- I. Participar en los cursos de capacitación y actualización que promueva la ESAY.
- II. Contar con materiales y equipos que de acuerdo con el presupuesto de la ESAY y el programa de estudios de la asignatura que imparta, puedan apoyar su labor docente.
- III. Proponer ante las autoridades toda actividad que ayude al desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

- IV. Proponer a la Coordinación administrativa de su área la adquisición de nuevos apoyos o de referencias bibliográficas y documentales.
- V. Ser escuchado por las autoridades educativas cuando lo solicite.
- VI. Ser respetado por el resto del personal académico y administrativo.
- VII. Obtener los permisos y licencias previa autorización del Director del área correspondiente.
- VIII. Disfrutar de las vacaciones y los días de descanso de acuerdo con lo establecido en el contrato laboral en vigor.
- IX. Hacer uso de 10 días sin goce de sueldo al semestre, para participar en procesos de capacitación o desarrollar alguna actividad profesional.

Artículo 54. Los docentes deberán asistir con puntualidad al desempeño de sus labores en el horario asignado.

Artículo 55. Todo docente tiene el compromiso de apoyar en los eventos culturales que promueva la Dirección General o de Área correspondiente.

Artículo 56. Se establece como imperativa obligación a los docentes vigilar por el resguardo y conservación del inmueble y muebles, entendiendo también como estos los equipos y programas de cómputo, que forman parte de la estructura de la ESAY.

Artículo 57. No se permite fumar ni introducir bebidas o alimentos a los salones de clase, a excepción de agua.

Artículo 58. Se prohíbe promover toda actividad que vaya en contra de los valores de la ESAY.

Artículo 59. Esta prohibido apoyar o iniciar movimientos que atenten contra la estabilidad institucional.

Artículo 60. Todo hecho de proselitismo a favor de algún partido o agrupación política o religiosa será sancionado con amonestación por escrito y suspensión de su contrato laboral de trabajo en caso de reincidencia.

Artículo 61. Toda relación entre alumnos y maestros, ya sea de índole laboral, delictuosa, sentimental, amorosa o comercial que genere cualquier tipo de controversia, polémica, disputa, litigio, altercado, perjuicio a la ESAY y/o cause daño a su imagen pública o patrimonio será considerada una infracción grave y será sancionada como tal sometiéndose a la fracción V del artículo ulterior.

Artículo 62. Toda infracción a las obligaciones que impone este Reglamento será sancionada de acuerdo a su gravedad y reincidencia de la siguiente manera:

- I. Amonestación verbal por el superior jerárquico.
- II. Amonestación por escrito o acta administrativa de su superior jerárquico.
- III. Amonestación por escrito o acta administrativa de la Secretaría Académica o Dirección General, según sea el caso.
- IV. Suspensión temporal de su cátedra sin goce de sueldo.
- V. Para infracciones consideradas como graves la rescisión definitiva de su relación de trabajo con la ESAY.

Artículo 63. La acumulación de cinco actas administrativas originará la rescisión definitiva de la relación de trabajo con la ESAY.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. La ESAY se reserva el derecho de hacer las revisiones que crea pertinentes a esta normatividad en los tiempos y momentos que sus cuerpos colegiados lo consideren pertinente.

SEGUNDO. Cualquier caso no contemplado en el presente documento será resuelto por las autoridades competentes.

TERCERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno de la ESAY.

Modificado en la Primera Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno de fecha 28 de abril del 2008.